

I

REFORMA I CODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COM-
PAÑIA " INDUSTRIAS DE CONCRE-
TO ROCA C.A.".-

Cuantía: Indeterminada.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de Agosto de mil novecientos setenta, ante mi doctor Rafael Parducci Bretón, Abogado, Notario Cuarto Suplente que actúa por Licencia del Titular, comparecen los señores don Quirino Moreira Vera, casado, Industrial; i Comandante don Alejandro Vallejo López, casado, Ejecutivo, a nombre i en representación en sus calidades de Presidente i Gerente, respectivamente, de la Compañia Industrias de Concreto Roca C.A. ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse i contratar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de Reforma i Codificación de Estatutos Sociales, a la que proceden con amplia libertad, para que la otorgue se presentan la minuta del tenor siguiente:

S E Ñ O R N O T A R I O .- Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la de Reforma i Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañia Industrias de Concreto Roca C.A. i en la que deben constar las siguientes declaraciones.- P R I M E R A.- Comparecen a otorgar esta escritura pública los señores Quirino Moreira Vera i Comandante Alejandro Vallejo López, a nombre i en representación de la Compañia Industrias de Concreto Roca C.A. en sus respectivas calidades de Presidente i Gerente de la

I

misma, como lo justifican con las notas de sus nombramientos debidamente inscritos que se acompañan i que se copiarán para que formen parte integrante de esta escritura.- S E G U N - D A.- Por escritura pública autorizada por el Notario del canton Guayaquil, señor Tobías Alvarado Fuentes , el día diez i nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta i nueve e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veinte i tres de Mayo del mismo año, i con fiel observancia de las disposiciones legales que regían en la materia, se constituyó la Compañía Anónima denominada Industrias de Concreto Hoca C.A. con un capital social de seiscientos mil sucres.- Por escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil doctor Gustavo Falconí Ledesma, el día veinte i cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta i cuatro, igualmente aprobada, publicada, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día primero de julio del mismo año, se aumentó el capital social de la Compañía nombrada a dos millones de sucres, i se reformaron los Estatutos de la Compañía, en los términos determinados en la misma Escritura Pública.- T E R C E R A.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Industrias de Concreto Hoca C.A., en sesiones celebradas los días nueve i veinte i siete de julio de mil novecientos setenta resolvió reformar los artículos tercero, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigé-

simo primero, trigésimo cuarto i trigésimo quinto de los Estatutos sociales reformados de la Compañía; en todo lo referente al plazo de duración de la Compañía, se prorroga, a los regimenes de anulación de títulos de acciones, a lo referente a la prenda de las acciones, a los derechos preferentes de los accionistas para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital social, al nombramiento de Gerente, a la conformación del Directorio, las resoluciones del Directorio, a las Convocatorias, representación, concurrencia de los socios a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía, quórum i atribuciones de ésta, atribuciones del Gerente; i acordó unir los artículos seis i siete de los Estatutos reformados en uno solo, que en la reforma lleva el número seis; i, derogar el artículo trigésimo segundo de los mismos Estatutos, de manera que los mismos así queden conformes a la Legislación de Compañías vigente.- Resolvió además, en las sesiones de nueve i veinte i siete de julio, codificar los Estatutos cuyo texto integro tanto de la reforma como de la codificación se encuentran contenidos en el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de julio de mil novecientos setenta, la misma que en copia certificada se acompaña para ser insertada en la Escritura Pública que se otorga en este acto.- C O N C L U S I O N E S .- Con los antecedentes contenidos en las cláusulas precedentes de esta minuta, los suscritos Quirino Moreira Vera i Alejandro Vallejo López, en nuestras calidades de Presidente i Gerente de la Compañía Industrias de Concreto Boca C.A., declaramos en la presente escritura pública, que los Estatutos Sociales de la misma, quedan reforma-

H

dos i codificados en los términos que han sido aprobados i que constan en las Actas de Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los dias nueve i veinte i siete de Julio de mil novecientos setenta, cuyas copias certificadas se insertarán en dicha Escritura como partes de ella i como documentos habilitantes de la misma.- Usted señor Notario, se encargará de agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura pública, otorgándonos las copias necesarias.- (firmado) Juan de Dios Morales B. Abogado.-

Hasta aqui la minuta.- Documentos Habilitantes.- Industrias de Concreto Roca C.A. Guayaquil, Julio veinte i nueve de mil novecientos setenta.- Señor don Quirino Moreira Vera, - Ciudad.

Muy señor mio.- Por la presente, me es grato llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Industrias de Concreto Roca C.A. celebrada el dia partes veinte i ocho de julio de mil novecientos setenta, acertadamente reeligió a usted Vocal Presidente de Industrias de Concreto Roca C.A.- Reciba usted mis felicitaciones i sin otro particular me suscribo como su Muy Atento i S.S. (firmado) Alejandro Vallejo López.- Gerente.- Certifico: que este nombramiento fué inscrito hoy a fojas nueve mil novecientos cuarenta, número mil trescientos ochenta i cuatro del Registro Mercantil i anotado bajo el número once mil cuatrocientos cuarenta i ocho del Repertorio.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos setenta.- El Registrador de la Propiedad.- Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil.- (firmado) Doctor Fausto Benites Jácome.- Hay un sello.- Industrias de Concreto Roca C.A. Guayaquil, julio veinte i nueve de mil no-

vecientos setenta.- Señor don Alejandro Vallejo López.- Ciudad.
 Muy señor mío.- Por la presente me es grato llevar a su conoci-
 miento que la Junta General de Accionistas Extraordinaria, de
 Industrias de Concreto Toca C.A., celebrada el día veinte i
ocho de julio de mil novecientos setenta, en forma unánime i
 con la concurrencia de todos los accionistas, designó a usted
 en forma acertada para desempeñar las funciones de Gerente de
 Industrias de Concreto Toca C.A., por el término que señalan
 los Estatutos Sociales.- Reciba usted mis felicitaciones, i
 sin otro particular me suscribo de usted muy atento i S.S.
 (firmado) Quirino Moreira Vera. Presidente del Directorio.-
 Certifico: que este nombramiento fué inscrito hoy a fojas nue-
ve mil novecientos treinta i nueve, número mil trescientos
 ochenta i tres del Registro Mercantil i anotado bajo el núme-
 ro once mil cuatrocientos cuarenta i siete del Repertorio.-
 Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos setenta.- El Re-
 gistrador de la Propiedad.- Registrador de la Propiedad del
 cantón Guayaquil.- (firmado) Doctor Fausto Benites Jácome.-
 Hay un sello.- Quedan agregados: copias de Actas de Juntas
 Generales Extraordinarias de Accionistas, i recibo de pago del
 Impuesto a favor de los colejos Aguirre Abad i Dolores Suere.
 Los señores otorgantes aceptan la minuta.- Leída esta escritu-
 ra de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los
 otorgantes; éstos la aprueban i suscriben conmigo en unidad
 de acto.- Doy fé.- (firmado) Quirino Moreira V.- (firmado).-
 Alejandro Vallejo L.- (firmado) Rafael Pardecci B. Notario
 Cuarto Suplente.- ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE AC-
 CIONISTAS EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS DE CONCRETO-

I

TE BOCA S.A." CELEBRADA EL DIA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVE-
CIENTOS SETENTA.- En la ciudad de Guayaquil, a los nueve dias
del mes de julio de mil novecientos setenta, se reune la Jun-
ta General Extraordinaria de Accionistas de la Compania In-
dustrias de Concreto Boca S.A. en su local social de la Aveni-
da de Las Americas, frente al colegio Simon Bolivar, previa-
mente convocada al efecto, por el señor Presidente, según
aviso publicado en la pagina diez i ocho de la edición núme-
ro doscientos ochenta i nueve del Diario El Universo, de esta
ciudad, el dia Miércoles primero de julio de mil novecientos
setenta.- Siendo las trece horas treinta minutos, el Presi-
dente declara abierto el Acto, dejando constancia de que a
pesar de ser la hora constante en la convocatoria, la de las
doce del día, el acto se inicia así por el retardo con que ha
concurrido el Gerente Ingeniero Felipe Pezo Campusano; orde-
na así mismo dar lectura a la lista de socios concurrentes,
resultando que asisten los siguientes : señora Fanny Vega viu-
da de Klaere, con seiscientos ochenta acciones de un mil su-
cres cada una, numeradas del cero cero uno al seiscientos
ochenta, las cuales representan un capital de seiscientos
ochenta mil sucres; señor Quirino Moreira Vera, quien presen-
ta el certificado otorgado por la Superintendencia de Pilado-
ras, en el que consta que las acciones de propiedad del pre-
nombrado socio, se encuentran depositadas en garantía en aque-
lla Institución, i que van del número seiscientos ochenta i
uno al mil trescientos cuarenta, totalizando seiscientos se-
senta acciones de un mil sucres cada una, que arrojan un ca-
pital de seiscientos sesenta mil sucres; siendo estos los úni-

680

660

cos socios asistentes, se comprobaba que asiste a la reunión la representación de un capital suscrito i pagado que asciende a la suma de un millón trescientos cuarenta mil sucos, representado por un mil trescientas cuarenta acciones. Especialmente convocados los Comisarios mediante comunicación cursada por el Presidente, asiste solamente el señor don Washington Vanegas Fier, dejándose especial constancia de que no asiste el otro Comisario, don Ricardo Galarza Torres. Como el Ingeniero Felipe Pazo Campusano, en unión del accionista Señor Carlos Morán Viteri, han abandonado el local social, dejando el libro de Actas que se encontraba en su poder, el señor Presidente, hace conocer a los asistentes, la necesidad que existe de designar un Secretario Ad-hoc, para que actúe en la presente sesión. Pide la palabra, la socia señora Fanny Vega de Klaere, i propone en el sentido de que se designe como Secretario Ad-hoc, al señor don Adolfo Klaere Vega.- La moción es de inmediato apoyada por el señor Moreira, i sometida a votación, resulta elegida por unanimidad de votos, como Secretario Ad-hoc, de la presente reunión el señor Adolfo Klaere Vega, quien encontrándose presente, acepta el cargo a él discernido i ante el Presidente, presta la promesa de Ley; pasando de inmediato a hacerse cargo de la Secretaría. Acto seguido el señor Presidente ordena se haga la comprobación del quórum reglamentario, i se establece por Secretaría que concurren al acto más de las dos terceras partes del capital social suscrito i pagado de la compañía, por lo que el Presidente, declara formalmente constituida la Junta General Extraordinaria.- Actúa como Secretario Ad-hoc, el señor don Adolfo Klaere Vega,

I

por ausencia del Titular. Por Secretaría una vez que ha sido ordenado por la Presidencia, se dá lectura a la convocatoria que dice : CONVOCATORIA: Convócase a Junta General de Accionistas Extraordinaria a los socios de la Compañia Industrias de Concreto Roca C.A., que se llevará a cabo el día nueve de julio de mil novecientos setenta, en el local social de la empresa, con el objeto de tratar los siguientes puntos: UNO.- Informe del Presidente.- DOS.- Reforma de los Estatutos Sociales.- TRES.- Designación de Directores.- CUATRO.- Puntos Varios; la reunión se efectuará a las diez del día.- Guayaquil, junio treinta de mil novecientos setenta, el Presidente, Quirino Morsira Vera.- Se somete a consideración de los presentes, el orden del día, i es aprobado sin ninguna alteración por el voto unanime de los socios asistentes.- Se pasa al conocimiento del primer punto de dicho orden, i el señor Presidente interviene dando lectura a su informe que dice así: Señores Accionistas: Con el respeto que ustedes se merecen, i con el propósito de buscar la solución más conveniente en beneficio de los intereses que tengo el honor de representar, he convocado ésta Junta General, para tratar de asuntos vitales i cumpliendo con el orden del día, expongo a ustedes el presente informe.- Como mis actuaciones, están vinculadas a las del Gerente de la Compañia, quiero manifestar que no estoy de acuerdo con muchas de sus intervenciones, por las siguientes razones. UNO.- Porque en varias ocasiones hemos sido menospreciados por la falta de atención a nuestras comunicaciones, suscritas como miembros del Directorio.- DOS.- Por la negligencia deliberada en la protocolización de los Estatutos reforma-

dos, ordenada al Gerente insistentemente, por los miembros del Directorio, mediante comunicaciones recibidas a él, los días seis de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve, i ratificada por la de fecha diez i nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve, sin embargo de lo cual, fui sorprendido por el señor Jara, portador de otros estatutos rechazados con anterioridad por el Directorio, i enviados inexplicablemente por el Gerente Ingeniero Felipe Pezo C; antecedentes, que han servido de base para presentarse estos nuevos estatutos, que serán sometidos a la consideración de la Junta General, de acuerdo con el orden del día; TRES.- Por faltar el artículo treinta, literal b) de los Estatutos vigentes, i regandose autoridad que no le compete, al anular el cheque número doscientos setenta i tres mil setecientos sesenta i cinco de la cuenta Corriente número dos-cero cincuenta i dos-cuatro del Banco de Guayaquil, girado a la orden de Guirine Moreira Vera, comprobándose así su acto inmoral i el faltamiento a las consideraciones del Directorio, i por haber desestimado las órdenes de que rectifique su actitud, mediante comunicaciones al Banco i al referido acreedor, lo cual no fué cumplido; CUATRO.- Tomarse atribuciones en el pago de valores efectuados con su propia chequera, sin contar con la autorización del Directorio CINCO.- No haber dado cumplimiento a lo solicitado por el Directorio en repetidas ocasiones, de presentar el estado de cuentas en que se halla cada una de las licitaciones contratadas.- SEIS.- Por el manejo irregular en todos sus aspectos de los fondos de Caja Chica, puntualizado el caso, de utilizar los fondos de ventas al contado o de cobranzas, que sobrepasan

I

de la orden emanada del Directorio, de funcionar en tales movimientos hasta con la suma de dos mil sucres, notándose el abuso de autoridad, al llegar a cifras de más de quince mil sucres, en varios cheques; SIETE.- Por disponer arbitrariamente de bienes de la empresa, como son las máquinas ELBA y MIX MOBIL, en beneficio de su licitación personal, número treinta i seis de la Ciudadela Ferroviaria, actos que se encuentran expresamente castigados por las disposiciones legales pertinentes; i por haberse negado a devolverlas hasta la presente fecha; OCHO.- Por presentar extemporaneamente los balances, evitando de esa forma la apreciación correcta por parte del Directorio, del verdadero estado de la Administración de la empresa, este hecho en forma verdaderamente intencional; NUEVE.- Por competir deslealmente con la empresa, con fines de lucro personal, valiéndose para ello de los empleados i maquinarias confiados a su cargo por el Directorio de la Empresa, acto que se encuentra prohibido en forma general por la Ley i en forma particular i especial por los estatutos sociales en su artículo dos.- Estas i muchas otras causas, han motivado que ésta Presidencia, ordene con la conformidad de la Accionista- Directora señora Panny Vega de Klaere, en actividad de permanente vigilancia a la Gerencia, que el señor don Washington Vanegas Flor, actue como representante de los Accionistas que representamos la mayoría dentro de la empresa, a fin de constatar las actuaciones del mencionado funcionario. Es necesario además, dejar expresa constancia de un formal reclamo, por la forma incorrecta, en que el señor Ingeniero Felipe Pezo Campuzano, ha confeccionado las Actas de Juntas

I

Generales de Accionistas de la Compañía, ya que sin ninguna autorización ha puesto en boca de los demás accionistas, hechos que nunca han sido aceptados, peor pronunciados por ellos. Expuestos ante todos ustedes señores Accionistas, los puntos que dicen relación con la Administración de la empresa, i, lamentando no poder ser más amplio en lo que corresponde al estado financiero de la misma, por cuanto no dispongo de los balances i de otros elementos de juicio necesarios para dicho análisis, solicito a la Sala que se estudie legalmente el comportamiento del señor Gerente i se resuelva de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio i la Ley de Compañías.- Muchas Gracias.- Ato seguido, la socia señora Fanny Vega viuda de Klaere, solicita la palabra i manifiesta, que es verdaderamente sorprendente i lamentable, que el Gerente señor Ingeniero Felipe Pezo Campusano, haya actuado de esa manera, i que lo que más le sorprende es la actitud de haber abandonado la Sala antes de que se inicie la sesión que están celebrando. Que considera, que es necesario por un lado sentar el principio de autoridad i por el otro exigir corrección a quienes manejan los intereses de la empresa; que por lo tanto mociona en el sentido de que: se dé un voto de censura al Ingeniero Felipe Pezo Campusano por su actuación como Gerente, i que se proceda de inmediato a una investigación exhaustiva para establecer los resultados de la administración de la Empresa, sobre todo para determinar el grado de responsabilidad de dicho funcionario. La moción es apoyada por el señor Moreira, i sometida a votación es aprobada por el voto unanime de los asistentes, esto es por mil trescientos cuarenta votos.- Se resuel-

F

ve en consecuencia, cursar al Gerente Ingeniero Felipe Pezo Campuzano, una comunicación en la que se le hará saber el voto de censura que la Junta General de Accionistas ha decidido darle.- Además se resuelve iniciar inmediatamente una auditoría integral de los ejercicios financieros desde mil novecientos sesenta i ocho hasta julio de mil novecientos setenta, para establecer el grado de responsabilidad del Gerente.- Facultándose para esta gestión al Presidente, para que adopte las medidas necesarias para tal efecto.- Se pasa al conocimiento del Segundo Punto del orden del día, i el señor Presidente, a nombre del Directorio de la empresa, manifiesta: que debido a la negligencia, con que ha venido actuando el Gerente, Ingeniero Felipe Pezo Campuzano, quien ni siquiera ha cumplido con asentar en el Libro de Actas de la Compañía, las Actas de las sesiones que se celebraron durante el año mil novecientos sesenta i nueve, entre las que se encuentran las efectuadas en los días nueve i veinte i ocho de Mayo de dicho año, i que contenían la discusión i aprobación de la reforma de estatutos sociales de la Compañía i la codificación de los mismos, i cuya falta al recibirse el Libro de Actas en esta sesión ha podido constatarse; i además quien en forma dolosa, trató de cambiar el sentido de dicha reforma al tratar de hacerle firmar, en complicidad con un empleado de la Notaría del Doctor Jorge Jara Grau, un protocolo de escrituras, que al ser revisado, pudo constatarse no contenía lo aprobado por las Juntas Generales a las que he hecho referencia; es por estas razones, i fundamentalmente porque no se han elevado a Escrituras Públicas tales reformas, que presentamos a consideración de la Junta

I

General de Accionistas que hoy se está celebrando, el proyecto de reformas i codificación, que esperamos sea aprobado, pues cuenta con el informe favorable del Directorio i contiene todos los puntos que cubren las actuales necesidades de la Empresa i las exigencias de la Ley de Compañias vigente. De inmediato, por Secretaría, se inicia la lectura de las reformas que se proyectan aprobar, siendo estas las siguientes: PROYECTO DE REFORMAS DE LOS REGISTROS SOCIALES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL DE CONCRETO ROCA C.A.- Sustitúyase el artículo tercero por uno que diga así: La duración de la Compañia se prorrogará por cincuenta años más, contados desde el día en que queda legalmente inscrita la respectiva escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, i, este plazo podrá prorrogarse si los accionistas, antes del vencimiento del mismo así lo resolviere expresamente.- En el artículo quinto después de la palabra: ACCIONES, añádase los términos ORDINARIAS i AL PORTADOR.- Los artículos seis i siete se unirán en uno solo, que en la reforma llevará el número seis i después de la frase " los socios tienen derecho a un voto por cada una de las acciones" añádase la palabra PAGARAS.- En el artículo séptimo después de la expresión: " si la ley lo permite, i el propietario de ella así lo" cámbiese el término RESUELVE por SOLICITA.- Como se ha reducido el número de artículos deberá cambiarse el artículo noveno, por uno que llevando la actual numeración (Ocho) diga así: En los casos de pérdida o robos de los títulos de acción dados a conocer a la Compañia por escrito, se podrá anular el título perdido o robado, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos

I

de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costas del accionista, cuyo título se halle perdido o robado. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo en consecuencia, conferirse uno nuevo al accionista. La anulación, extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anualado.- Sustitúyase el artículo décimo de los actuales Estatutos, por el que en la reforma llevará el número (nueve) que dirá: Los accionistas, podrán hacerse representar en la Junta General, por personas extrañas, mediante comunicación dirigida al Presidente del Directorio. No podrán ser representantes de los accionistas, ni los administradores, ni los comisarios de la Compañía. En el artículo Décimo primero de los actuales Estatutos, que en la reforma llevará el número (diez) elimínese la parte final que dice: " en este caso puede ella, por resolución de la Junta General, satisfacer el crédito a que accede la prenda i subrogarse en los derechos i privilegios del acreedor prendario; de tal forma que el nuevo artículo décimo de la reforma, diga solamente: " para que surtan efecto respecto de terceros i de la Compañía, los contratos de prenda de las acciones, es indispensable que la cesión en garantía se haga conocer a la Presidencia del Directorio, tanto por el accionista, como por el acreedor prendario, i se tomarán nota de dicha cesión por el Presidente. Para los efectos de la representación de las acciones, el accionista, no obstante la cesión en garantía, representará sus acciones salvo el caso de que expresamente cediere tal representación al acreedor en la for-

macomún. Los dividendos i demás participaciones que reporte la Compañía, serán pagadas al accionista, a no ser que de modo expreso se hubiere cedido ese derecho al acreedor preterito, cesión que en igual forma que la anterior deberá hacerse conocer a la Compañía". Cámbiese el artículo décimo segundo por uno que en la reforma llevará el número (once) i que dirá: " los tenedores de acciones podrán negociar libremente dichas acciones, sin que se pueda establecer ninguna limitación al respecto". Sustitúyase al artículo décimo tercero de los Estatutos, por el que en la reforma llevará el número (doce) i que dirá: " los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir, las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Debiendo ejercer tal derecho dentro de los treinta días siguientes al de la publicación por la Prensa, del primer aviso, del respectivo acuerdo de la Junta General". Sustitúyase el artículo décimo cuarto de los actuales Estatutos por uno que en la reforma lleve el número (trece) i que dirá: " cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas sus cuotas, o alguna fracción de ellas, la Compañía, podrá vender de cuenta i riesgo del socio moroso las acciones que ha suscrito". Cámbiese el artículo décimo quinto por uno que en la reforma lleve el número (catorce) i que dirá: " Mientras no sea cubierto el valor de las acciones, no se emitirán títulos i solo se conferirán certificados provisionales". En el artículo Décimo sexto que en la reforma llevará el número (quince), cámbiese el término " ADMINISTRATIVOS" por " FUNCIONARIOS".- Cámbiese el artículo décimo noveno por uno que en la reforma llevará el número (diez i siete) i que

I

dirá: " La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, Además, deberá convocarse a cada uno de los accionistas que hayan fijado su domicilio en la Compañía, mediante carta conteniendo la convocatoria i la orden del día a tratarse, debiendo exigirse a cada accionista, la suscripción de conformidad en la recepción de la convocatoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de los conceptos contenidos en los artículos doscientos nueve i doscientos sesenta i cuatro de la Ley de Compañías vigente". El artículo vigésimo de los actuales Estatutos sustitúyase por el número (diez i ocho de la reforma que dirá: "El quórum necesario para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General, a fin de considerarselas legalmente constituidas, es el de un número de accionistas que representen la mitad más uno del capital social. Si a la primera convocatoria, no concurriere el número de accionistas, con la representación indicada en el inciso anterior, se convocará nuevamente a sesión, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo diez i siete de los presentes estatutos, i, se celebrará la Junta, debiendo así advertirlo en la convocatoria, con cualquier número de concurrentes sea cual fuere el número de acciones representadas e por las personas asistentes. No se podrá modificar la convocatoria hecha en la primera ocasión".- Del artículo vigésimo primero de los actuales Estatutos, sustitúyase las siguientes palabras, en el que en la reforma lle-

I

vará el número (diez i nueve) se pondrá: " solamente tendrá voz informativa", en lugar de " tendrá voz meramente informativa", i, luego de " Salvo el caso de empate" se deberá poner la frase " en el que tendrá voto dirimente si fuere accionista", i, " como secretario de las Juntas Generales de Accionistas actuará el titular de la Compañía. A falta de este, se designará un Secretario ad-hoc, ", en lugar de: " como Secretario de las Juntas Generales de accionistas, actuará el Gerente de la Compañía".- En el artículo vigésimo segundo de los actuales Estatutos que en la reforma llevará el número(veinte) añádase i cámbiense los siguientes términos: " Literal A) el término " cinco" en lugar de " tres", i, " debiendo permanecer en ellas hasta ser legalmente reemplazados " Literal B) " debiendo permanecer en ellas hasta ser legalmente reemplazados" Literal D) " Designar al Gerente de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la empresa, durante en el ejercicio de sus funciones, por el término de dos años, i, debiendo permanecer en ellas hasta ser legalmente reemplazado"; Literal F) " Conocer i dar la resolución correspondiente al balance anual, previo informe de los comisarios actuantes, i, aprobar el reparto de las utilidades"; Literal G) " Conocer i aprobar o rechazar, el informe anual del Presidente del Directorio i del Gerente, señalando además, la cuota para la reserva legal"; Literal I) " Autorizar la compra, venta, o hipoteca de bienes raíces, cualquiera que sea su valor. en la respectiva escritura pública, se agregará la parte pertinente del acta de la Junta General en que se autorizó el contrato"; Literal L) " Luego del total de acciones de la Compañía" Póngase:

#

la frase: " concurrentes a la sesión"; en el Literal M) " Decidir el establecimiento de sucursales i agencias de la Compañia en otros lugares de la república o del extranjero; i nombrar a los factores que las administren, señalandoles en el poder sus atribuciones i deberes." El artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos cámbieselo por el que en la reforma será (Vigésimo Primero) i que dirá: " El directorio de la Compañia, lo integrarán cinco vocales que pueden ser o no accionistas de la misma, ellos durarán dos años en el ejercicio de sus cargos i podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados, excepte en el caso de revocación. Cada Director tendrá un suplente, elegido en la misma forma que los principales. El Directorio, llamará al vocal suplente respectivo, al justificarse la falta del principal. Si, agotado el número de suplentes, se produjeren nuevas vacantes, en el seno del Directorio, este podrá llenarlas interinamente, i la próxima Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, deberá conocer de tales designaciones a fin de ratificarlas o no". En el artículo vigésimo cuarenta de los actuales estatutos, que en la reforma llevará el número (vigésimo segundo) cámbiese la palabra " dos" por " tres" en los casos que sean necesario. Luego de la frase " totalidad de los Directores" añádase " sean principales o suplentes, por impedimento de alguno o algunos de ellos" i luego de la frase " como Secretario actuará el Titular de la Compañia.- En el artículo vigésimo quinto de los Estatutos que en la reforma será el número (vigésimo tercero) cámbiese los siguientes literales i términos: Literal b)

De acuerdo con el proyecto presentado conjuntamente por el Presidente i el Gerente; Literal C) Autorizar los gastos de la Compañia que excedieren de diez mil sueres, autorización que en cada caso, será comunicada por escrito al Gerente, por el Presidente del Directorio, Literal D) Informar a la Junta General acerca de los contratos de compra, venta e hipoteca de bienes raices que hubieren sido planteadas por el Presidente o el Gerente. Literal E) Autorizar la celebración de toda clase de contratos, cuyo valor excediere de diez mil sueres, excepto las ventas que hiciera el Gerente de los productos industrializados de la Compañia. Literal F) Autorizar acerca de las obligaciones que vaya a aceptar o contraer la Compañia, cuyo valor excediere de diez mil sueres. Literal G) Autorizar al Gerente, para que a nombre de la Compañia i en forma conjunta con el Presidente del Directorio, pueda transigir, deferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros. La autorización, le será comunicada por escrito al Gerente, por el Presidente del Directorio; i, se agregará al juicio para que la empresa se obligue a cumplir lo acordado por dichos funcionarios. En Literal I) Cámbiense los términos: " resolver" por " autorizar" i " cincuenta mil" por " diez mil". Literal K) dirá: aprobar los gastos de la Compañia que hubieren hecho el Presidente i el Gerente, cuyo valor no hubiere excedido de diez mil sueres. Literal L) inviértase el orden de estos literales i al término del que en la reforma será literal L), agréguese la siguiente frase: " Para que lo apruebe la Junta General". Sustitúyase el artículo vigésimo sexto del actual Estatuto, por el que en la reforma llevará

I

el número (vigésimo cuarto) i que dirá: " para la celebración de todos los actos i contratos que comprometan a la compañía o que creen derechos i obligaciones para la misma, deberán concurrir conjuntamente a la suscripción de ellos, el Presidente del Directorio i el Gerente, quienes suscribirán por "industrias de concreto Hoca C.A." debiendo inscribir bajo sus respectivas firmas las palabras Presidente i Gerente".-

El artículo vigésimo séptimo de los actuales Estatutos, sustituyase por el que en la reforma a- será (vigésimo quinto) i que dirá: El Directorio de entre sus miembros, elegirá un Presidente cuyas atribuciones son: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas i las del Directorio. Cuando el Presidente, no fuere accionista de la empresa, no podrá votar, pero tendrá voz informativa, salvo el caso de empate, en que tendrá voto dirimente si fuere accionista. B) Suscribir en unión del Gerente, los títulos de acciones de la Compañía. C) Suscribir en unión del Gerente, en la forma que se deja indicada en el artículo anterior, todo acto o contrato de la empresa, que tenga relación con la administración de la misma; D) Procurar que se ejecuten todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas i del Directorio; E) Cuidar, de que se preparen los balances anuales, i que los comisarios cumplan con los deberes que les imponen las leyes; F) Reemplazar al Gerente en caso de falta, impedimento o renuncia; G) Cumplir con las demás obligaciones i facultades que le señalan estos estatutos. En caso de falta, impedimento o renuncia del Presidente o del Gerente, los Directores que se encuentren reemplazándolos, llamarán a sus respectivos suplentes, para designar

abrogantes que actuarán como vocales, encargados de la Gerencia o de la Gerencia en su caso. Sustituyase el artículo vigésimo octavo de los actuales Estatutos, por el que en la reforma será (vigésimo sexto), que dirá: El Gerente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, i, podrá ser o no accionista de la empresa, su duración será de dos años, i, deberá continuar en el mismo hasta ser legalmente reemplazado, excepto en el caso de renuncia.

Percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas, le señale al momento de su designación. Sustituyase el artículo vigésimo noveno de los actuales Estatutos, por el que en la reforma será (vigésimo séptimo) i que dirá:

" El Gerente conjuntamente con el Presidente de la Compañía tienen la representación legal de la misma, pudiendo en esta forma conjunta, intervenir en actos o contratos, cuyos valores no excedan de diez mil sucres, i, en General en todas las demás actuaciones, exceptuándose de esta disposición las ventas que hiciere el Gerente, de los productos industrializados de la Compañía. El artículo trigésimo de los Estatutos deberá ser reformado por el que llevará el número (vigésimo octavo) i que dirá: las demás facultades i deberes del Gerente son: A) Representar conjuntamente con el Presidente del Directorio, judicial i extrajudicialmente a la Compañía, concurriendo como tal; i, a nombre de ella, comparecer en juicios, como actor o demandado, debiendo obtener la autorización del Directorio para transigir, deferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en arbitros. B) Administrar conjuntamente con el Presidente del Directorio i gestionar

R. L.

I

asi mismo los negocios de la Compañia, i efectuar pagos que no excedan de diez mil sueros. C) Manejar conjuntamente con el Presidente, los fondos de la Compañia, i, a nombre de ella suscribir los cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, que tuviere la sociedad. D) Recabar del Directorio, la correspondiente autorización para efectuar los gastos que excedieren del limite de diez mil sueros, para aceptar o contraer obligaciones que pasaren del mismo valor, para comprar accesorios, cuyo valor pasare del mencionado limite. E) Nombrar conjuntamente con el Presidente a los empleados i obreros de la Compañia, concederles licencia i removerlos. Los nombramientos los hará de acuerdo con el presupuesto que expidiere la Junta General de Accionistas, salvo el caso de tener necesidad expresa, será facultado con la aprobación del Directorio, fuera del presupuesto, F) Determinar i fijar conjuntamente con el Presidente, las causiones que crea necesario exigir a los empleados de la Compañia i celebrar los respectivos contratos con sujeción a los presentes Estatutos. G) Formular en el mes de Enero de cada año, el presupuesto de gastos de la Compañia, para presentarlo a la Junta General de Accionistas, luego de su aprobación por el Directorio. H) Cumplir i hacer cumplir, las disposiciones de las Leyes, de estos Estatutos, de la Junta General de Accionistas i del Directorio. I) Hacer conjuntamente con el Presidente el reglamento de trabajo de la Compañia, con sujeción a las normas legales i cuidar de su cumplimiento. J) Ejercer las funciones de Jefe superior de los empleados i obreros de la empresa. K) Presentar a la Junta General de Accionistas de la Compañia,

en el mes de Febrero de cada año, i, en forma conjunta con el Presidente, un informe de la marcha de la empresa i someterlo a la consideración de dicho organismo, así como el balance contable. L) Cumplir con los demás deberes que le señalen las leyes i estos estatutos. Al artículo trigésimo primero de los actuales Estatutos, que en la reforma será el (vigésimo noveno), en su parte final se le añadirá: debiendo conjuntar al acto o contrato que se celebre, la correspondiente autorización otorgada por el Directorio; el actual artículo trigésimo segundo de los Estatutos se lo deroga; el artículo trigésimo cuarto de los Estatutos, sustitúyasele por el que en la reforma será el (trigésimo primero) que dirá: La administración de los negocios de la Compañía se ejercerá por medio del Presidente del Directorio i del Gerente, lo mismo que la representación legal, debiendo hacerse todas las actuaciones en la forma i con los procedimientos que establecen los presentes estatutos. En el artículo trigésimo quinto, que en la reforma será el (trigésimo segundo), cámbiese la frase " la liquidación estará a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia", por "la liquidación estará a cargo de quienes hubieren desempeñado las funciones de administradores de la misma". Siendo esta la total reforma de los Estatutos que se plantea, i luego de las deliberaciones i discusiones de cada uno de los artículos , los accionistas asistentes, coinciden con el señor Presidente, que dichas reformas, que constan en el citado proyecto, son necesarias, porque es fundamental aquella vida legal de la Compañía, se prorrogue por cincuenta años más i es menester adecuar los Estatutos, a los actuales requie-

I

rimientos de la Ley de Compañías, que no estaban dictados cuando se efectuó la primera reforma estatutaria en el año mil novecientos cincuenta y cuatro. Sometido a votación el asunto, obtiene la aprobación unánime de los socios asistentes, que representan más de las dos terceras partes del Capital Social suscrito y pagado de la Compañía, y por un mil trescientos cuarenta votos. El señor Presidente hace conocer a los asistentes que es necesario además se conozca, se discuta y se apruebe el Proyecto de Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía de tal manera que consten los aprobados en la Escritura Pública de constitución de la Compañía celebrada ante el Notario Público de Guayaquil, señor Tobias Alvarado Fuentes, el día diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veinte y tres de mayo del mismo año; las reformas de dichos Estatutos, según la Escritura Pública celebrada ante el Notario de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma el día cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día primero de julio del mismo año, y, finalmente las reformas aprobadas por la Junta General Extraordinaria celebrada el día de hoy, que por tanto se permite solicitar a la Sala se entre al conocimiento del Estatuto codificado de la Compañía. Es apoyada la moción, por la señora Fanny Vega viudade Klaere, y sometida a votación, es aprobada por unanimidad, pasándose de inmediato, por Secretaría, a dar lectura al proyecto de codificación que es el siguiente: CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "INDUSTRIAS DE CONCRETO MOCA C.A."- CAPITULO PRIMERO.- Dono-

minación, objeto, duración i domicilio.- ARTICULO PRIMERO.-
 Con el nombre de Industrias de Concreto Toca C.A. se consti-
 tuye en la ciudad de Guayaquil, una Compañia Anónima Civil e
 Industrial, que se regirá por las disposiciones de las Leyes
 i de los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañia
 se dedicará principalmente a la manufactura de materiales de
 construcción, a urbanizaciones, a la construcción de edificios;
 i, en general a la ejecución de toda clase de operaciones ci-
 viles derivadas de esta línea de negocios.- ARTICULO TERCERO.-
 La duración de la Compañia, se prorroga por cincuenta años más,
 contados desde el día en que queda legalmente inscrita la res-
 pectiva Escritura pública, en el Registro Mercantil del cantón
 Guayaquil, i, este plazo podrá prorrogarse si los accionistas,
 antes del vencimiento del mismo así lo resolvieren expresa-
 mente.- ARTICULO CUARTO.- La Compañia, tendrá su domicilio en la
 ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del
 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales
 i Agencias, en todo el país o en el extranjero, una vez cum-
 plidos los requisitos legales i a juicio de los Accionistas.-
 CAPITULO SIGUNTO.- Capital, responsabilidad, votación i accio-
 nes.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañia es de dos
 millones de sucres, totalmente suscrito i pagado, i está dis-
 tribuido en dos mil acciones Ordinarias i al Portador, de un
 mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil.
 Los títulos de acciones serán autorizados con las firmas del
 Presidente del Directorio i del Gerente de la Compañia. Cuan-
 do por aumento de capital, se emitieren nuevos títulos de ac-
 ciones, se determinará así mismo, su número de orden.- ARTICULO

I

SEXTO.- Todo accionista es responsable con el valor de su acción o acciones, por las operaciones de la Compañía, i en proporción ,á ella, sufrirá las pérdidas i gozará de los beneficios o utilidades de la sociedad. En las Juntas Generales, los socios tienen derecho a un voto por cada una de las acciones pagadas que representan.- ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones con al portador con su correspondiente número de orden, serán suscritas por el Presidente del Directorio i por el Gerente de la Sociedad, o por quienes hagan sus veces. Podrán convertirse en nominativas o viceversa, cuantas veces se deseara, si la Ley lo permite, i el propietario de ella, así lo solicita, conversión que podrá hacerse, sin necesidad de reformar el Estatuto parcial o totalmente , esto es, por todos o alguno de los accionistas. Para hacer las indicadas conversiones, no habrá necesidad de emitir nuevos títulos sino que bastará una anotación, con un sello o cualquier otra forma en el respectivo título i en el libro de Acciones i Accionistas que a efecto llevará la Sociedad, todo ello debidamente autenticado por el Presidente del Directorio i por el Gerente de la empresa. Más, si un Accionista, deseara canjear su título, se emitirá uno nuevo a su costa, previa la anulación del anterior i sentándose razón en el respectivo registro. Cada Acción es indivisible i la propiedad de las Acciones , se transfiere de conformidad a la Ley .- ARTICULO OCTAVO.- En los casos de pérdidas o robos de los títulos de acción dados a conocer a la Compañía por escrito, se podrá anular el título perdido o robado, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal

de la Compañía, publicación que se hará a costa del accionista, cuyo título se halle perdido o robado. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo en consecuencia, conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguió todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO NOVENO.- Los accionistas, podrán hacerse representar en la Junta General, por personas extrañas, mediante comunicación dirigida al Presidente del Directorio.- No podrán ser representantes de los accionistas, ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO.- Para que surtan efectos, respecto de terceros y de la Compañía, los contratos de Prendas de las Acciones, es indispensable que la cesión en garantía, se haga conocer a la Presidencia del Directorio, tanto por el Accionista, como por el Acreedor Prendario, y se tomará nota de dicha cesión por el Presidente, para los efectos de la presentación de las acciones.- El accionista, no obstante, la cesión en garantía, representará sus acciones salvo el caso que expresamente cedere tal representación al acreedor en la forma común. Los dividendos y demás participaciones que reporte la Compañía, serán pagados al accionista, a no ser que, de modo expreso, se hubiere cedido ese derecho al acreedor prendario, cesión que en igual forma que la anterior, debe hacerse conocer a la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los tenedores de acciones podrán negociar libremente dichas acciones, sin que se pueda establecer ninguna limitación al respecto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas, tendrán derecho preferente en pre-

I

porción a sus acciones, para suscribir, las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Debiendo ejercer tal derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la Prensa, del primer aviso, del respectivo acuerdo de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cuando algún accionista, no pague en las épocas convenidas sus cuotas, o alguna fracción de ellas, la Compañía, podrá vender de cuenta i riesgo del socio moroso, las acciones que ha suscrito .-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones, no se emitirán títulos i solo se conferirán certificados provisionales.- CAPITULO TERCERO.- Administración.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía, tendrá los siguientes organismos funcionarios: Junta General de Accionistas, Directorio, Gerente.- PARAGRAFO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas, la integran todos los accionistas de la Compañía i representa la Universalidad de estos, es la suprema autoridad i consecuencia, las decisiones que ella tome, de conformidad con la Ley i los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes i disidentes, i, no son susceptibles de revisión, sino por la misma Junta General.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Prensa, mediante una publicación en uno de los periodicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, del fijado para la reunión. Además, deberá convocarse a cada uno de los accionistas, que hayan fijado su domicilio en la Compañía, mediante

carta, conteniendo la Convocatoria i la orden del dia a tratarse, debiendo exigirse a cada accionista la suscripción, de conformidad en recepción de la convocatoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de los preceptos contenidos en los artículos doscientos nueve i doscientos sesenta i cuatro de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO CINCO OCTAVO.- El quórum necesario, para la celebración de sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta General a fin de considerárselas legalmente constituidas, es el de un número de accionistas que representen la mitad más uno del capital social. Si a la primera convocatoria no concurrieren el número de accionistas, con la representación indicada en el inciso anterior, se convocará nuevamente a sesión, siguiendo, el procedimiento establecido en el Artículo diez i siete de los presentes Estatutos, i, se celebrará la Junta, debiendo así advertirlo en la convocatoria, con cualquier número de concurrentes, sea cual fuere el número de acciones representadas por las personas asistentes. No se podrá modificar la convocatoria hecha en la primera sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será presidida en sus sesiones, por el Presidente del Directorio, i, a falta de éste, por cualquier accionista, que designe la mayoría de votos de los concurrentes. Cuando el Presidente del Directorio, no fuere accionista, de la Compañía solamente tendrá voz informativa en la Junta General de Accionistas, salvo el caso de empate, en el que tendrá voto dirimentes si fuere accionista. Como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, actuará el titular de la Compañía. A falta de éste, se designará un Secretario ad-hoc.- ARTICULO

I

VEINTIMO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: A) Elegir a los cinco Directores de la Compañia, i a sus respectivos suplentes, todos los cuales pueden o no, ser accionistas, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo permanecer en ellas, hasta ser legalmente reemplazados. B) Elegir a los dos Comisarios i a sus respectivos suplentes, que pueden ser o no accionistas, los mismos que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo permanecer en ellas, hasta ser legalmente reemplazados. C) Interpretar los Estatutos Sociales. D) Designar al Gerente de la Compañia, que podrá o no ser accionista de la Empresa, durando en el ejercicio de sus funciones, por el término de dos años, i, debiendo permanecer en ellas, hasta ser legalmente reemplazado. E) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella nombre, i reemplazarlos cuando aprecie tener causa para ello. F) Conocer i dar la resolución correspondiente al balance anual, previo informe de los Comisarios actuantes, i, aprobar el reparto de las utilidades. G) Conocer i aprobar o rechazar el informe anual del Presidente del Directorio i del Gerente, señalando además, la cuota para la reserva legal. H) Autorizar la compra, venta o hipoteca de bienes raíces, cualquiera que sea su valor. En la respectiva Escritura Pública, se agregará la parte pertinente del Acta de la Junta General en que se autorizó el contrato. I) Resolver acerca de todo lo relacionado con la administración de la Compañia, i sobre los asuntos que, los accionistas, el Directorio o el Gerente, presenten a su consideración. J) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañia. K)

Acordar el aumento o disminución del capital social, por el voto de una mayoría que, represente por lo menos la mitad más uno del total de acciones de la Compañía, concurrentes a la sesión. L) Decidir el establecimiento de Sucursales i Agencias de la Compañía en otros lugares de la República o del Extranjero; i, nombrar a los factores que las administren, señalándoles en el poder sus atribuciones i deberes. M) Reformar los Estatutos sociales, conforme a las normas que se establecen en el último de los artículos de la presente codificación.- N) Aprobar el presupuesto de gastos de la Compañía. Ñ) Resolver los demás asuntos que no corresponden a otros organismos; i, los que por las Leyes i estos estatutos le competen.-

**PARA-
GRAFO SEGUNDO.- Del Directorio .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

El Directorio de la Compañía, lo integran cinco vocales que pueden ser o no accionistas de la misma, ellos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones i podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados, excepte en caso de remoción. Cada Director tendrá un Suplente, elegido en la misma forma que los principales. El Directorio, llamará al vocal suplente respectivo, al justificarse la falta del Principal. Si, agotado el número de suplentes, se produjeran nuevas vacantes, en el seno del Directorio, éste podrá llenarlas interinamente, i, la próxima Junta Ordinaria i/ o Extraordinaria de Accionistas, deberá conocer de tales designaciones a fin de ratificarlos o no.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio, sesionará válidamente, con la concurrencia de tres de sus miembros, i sus resoluciones, requerirán como mínimo,

I

el voto favorable de dos vocales. En caso de empate, el asunto se resolverá en la sesión a la que concurra la totalidad de los Directores, sean Principales o Suplentes, por impedimento de alguno o algunos de ellos. Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio, i, a falta de éste, otro de los vocales elegidos en la sesión. Como Secretario actuará el titular de la Compañía i en caso de falta de éste, se designará un Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes i facultades del Directorio, las siguientes: A) Sesionar ordinariamente, por lo menos una vez al mes; i, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o, a petición de uno de los vocales o del Gerente. B) Formular en el mes de Enero de cada año, la preforma de presupuesto de gastos de la Compañía, de acuerdo con el proyecto presentado conjuntamente por el Presidente i el Gerente; i, someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas. C) Autorizar los gastos de la Compañía, que excedieren de diez mil sucres, autorización que en cada caso, será comunicada por escrito al Gerente, por el Presidente del Directorio. D) Informar a la Junta General, acerca de los contratos de compra, venta e hipoteca de bienes raíces, que hubieren sido planteados por el Presidente o el Gerente. E) Autorizar la celebración de toda clase de contratos, cuyo valor excediere de diez mil sucres, excepto las venta que hiciere el Gerente de los productos industrializados de la Compañía. F) Autorizar, acerca de las obligaciones que vaya a aceptar o contraer la Compañía, cuyo valor excediera de diez mil sucres. G) Autorizar al Gerente, para que a nombre de la Compañía, i en forma conjunta con el Presidente

del Directorio, pueda transigir, deferir al juramento decisivo, comprometer el pleito en Arbitros. La autorización, lo será comunicada por escrito al Gerente, por el Presidente del Directorio; i, se agregará al juicio para que la empresa se obligue a cumplir lo acordado por dichos funcionarios. H) Autorizar el otorgamiento de poderes a nombre de la Compañía, señalando las atribuciones i deberes de los mandatarios. Se exceptúan de esta disposición, la prescripción contenida en el numeral doce del artículo vigésimo de estos estatutos.-I) Autorizar acerca de la compra o venta de maquinarias para uso de las industrias de la Compañía, resolución que, en cada caso, será comunicada por escrito al Gerente, por el Presidente del Directorio. Se exceptúa, de esta disposición, la compra de accesorios para las maquinarias siempre que su valor, no exceda de diez mil sucos, pues, de pasar de dicho valor se deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en el numeral tercero de este artículo. J) Autorizar, la constitución de gravámenes sobre las maquinarias de la Compañía. En el respectivo contrato se agregará copia de la parte pertinente del Acta de la sesión del Directorio, en que se concede la autorización. K) Aprobar los gastos de la Compañía, que hubieren hecho, el Presidente i el Gerente; i, cuyo valor no hubiere excedido de diez mil sucos. L) Determinar las cantidades que deberán deducirse de las utilidades para la amortización de maquinarias, muebles, etcétera, respetando siempre los límites legales, para que lo apruebe la Junta General. M) Cumplir con las demás atribuciones i deberes que les señalan estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para la celebración de todas

I

los actos i contratos que comprometen a la Compañia, o. que crean derechos i obligaciones para la misma, deberán concurrir conjuntamente a la suscripción de tales, el Presidente del Directorio i el Gerente, quienes suscribirán por Industrias de Concreto Roca S.A., debiendo inscribir bajo sus respectivas firmas, las palabras Presidente i Gerente.- PARAGRAFO TERCERO. Del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio, de entre sus miembros, elegirá un Presidente, cuyas atribuciones son: A) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, i las del Directorio, cuando el Presidente, no fuere accionista de la Empresa, no podrá votar, pero tendrá voz informativa, salvo el caso de empate, en que tendrá voto dirimente, si fuera accionista. B) Suscribir, en unión del Gerente, los títulos de acciones de la Compañia. C) Suscribir en unión del Gerente, en la forma que se deja indicada en el artículo anterior, todo acto o contrato de la Empresa, que tenga relación con la administración de la misma. D) Procurar que se ejecuten todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas i del Directorio. E) Cuidar, de que se preparen los balances anuales i que los comisionarios cumplan con los deberes que les impone la Ley. F) Reemplazar al Gerente en caso de falta, impedimento o renuncia. G) Cumplir con las demás obligaciones i facultades que le señalan estos Estatutos. En caso de falta, impedimento o renuncia del Gerente o del Presidente Titular, los Directores que se encuentran reemplazándolos llamarán a sus respectivos Suplentes, para designar a los subrogantes que actuarán como Vocales, encargado de la Presidencia o de la Gerencia en su caso.- PARAGRAFO CUARTO.- Del Gerente.- ARTICU-

I

LO VIGESIMO SEXTO.-El Gerente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, i, podrá ser o no accionista de la Empresa, su cargo durará dos años, i, deberá continuar en el mismo hasta ser legalmente reemplazado, excepto en el caso de remoción. Percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas, le señale, al momento de su designación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, tienen la representación legal de la misma pudiendo en esta forma conjunta, intervenir en actos o contratos, cuyos valores no excedan de diez mil sucres, i, en general en todas las demás actuaciones, exceptuándose de esta disposición las ventas que hiciere el Gerente, de los productos industrializados de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las demás facultades i deberes del Gerente son: A) Representar conjuntamente con el Presidente del Directorio, judicial, i extrajudicialmente a la Compañía, concurrendo como tal, i, a nombre de ella, comparecer en juicios, como actor o demandado, debiendo obtener la autorización del Directorio para transigir, deferir al juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros. B) Administrar conjuntamente con el Presidente del Directorio i gestionar así mismo los negocios de la Compañía, i efectuar pagos que no excedan de diez mil sucres. C) Manejar conjuntamente con el Presidente, los fondos de la Compañía, i, a nombre de ella suscribir los cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, que tuviere la sociedad. D) Recabar del Directorio, la correspondiente autorización para efectuar los gastos que excedieren del límite de diez mil sucres, para aceptar o contraer obligaciones

I

que pasaren del mismo valor, para comprar accesorios, cuya va-
lor pasare del mencionado limite. E) Nombrar conjuntamente
con el Presidente, a los empleados i obreros de la Compania,
concederles licencia i removerlos. Los nombramientos los ha-
rá de acuerdo con el presupuesto que expidiere la Junta Ge-
neral de Accionistas, salvo el caso de tener necesidad expre-
sa, será facultado con la aprobación del Directorio, fuera del
presupuesto. F) Determinar i fijar conjuntamente con el Pre-
sidente, las cauciones que crea necesario exigir a los emplea-
dos de la Compania i celebrar los respectivos contratos con
sujeción a los presentes Estatutos. G) Formular en el mes de
Enero de cada año, el presupuesto de gastos de la Compania,
para presentarlo a la Junta General de Accionistas, luego de
su aprobación por el Directorio. H) Cumplir i hacer cumplir,
las disposiciones de las Leyes, de estos estatutos, de la Jun-
ta General de Accionistas, i del Directorio. I) Hacer conjun-
tamente con el Presidente, el Reglamento de Trabajo de la Com-
pañia, con sujeción a las normas legales i cuidar de su cum-
plimiento. J) Ejercer las funciones de Jefe Superior de los
empleados i obreros de la Empresa. K) Presentar a la Junta
General de Accionistas de la Compania, en el mes de Febrero
de cada año; i, en forma conjunta con el Presidente, un infor-
me de la marcha de la Empresa i someterlo a consideración de
dicho Organismo, así como el Balance Contable. L) Cumplir con
los demás deberes que le señalen las Leyes i estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cuando el Gerente, de acuerdo, con
estos estatutos, tenga la facultad de actuar solo a nombre de
la Compania, suscribirá por Industrias de Concreto Eoca C.A.,

e inscribirá bajo su firma la palabra "Gerente", debiendo adjuntar al acto o contrato que se celebre, la correspondiente autorización otorgada por el Directorio. CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañia, tendrá dos Comisarios, Accionistas o no, para que ejerza las funciones que el Código de Comercio i las leyes de Compañias le señalen. Serán designados por la Junta General de Accionistas, i, cada uno tendrá su respectivo suplente, nombrado en igual forma. CAPITULO QUINTO.- de la representación de la Compañia. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La administración de los negocios de la Compañia se ejerce por medio del Presidente del Directorio i del Gerente, lo mismo que la representación legal, debiendo hacerse todas las actuaciones en la forma i con los procedimientos que establecen los presentes Estatutos. CAPITULO SEXTO.- Disposiciones Generales.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de liquidación de la Compañia, ésta se efectuará por la persona que designe la Junta General de Accionistas, mientras no se haga dicha designación la liquidación estará a cargo de quienes hubieren desempeñado las funciones de administradores de la misma, hasta el momento en que la Compañia entró en liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Salvo el caso de sustitución, ningún funcionario o empleado de la Compañia, podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para poder proceder a la Reforma de los presentes Estatutos, se requerirá que previamente, se hayan cumplido los siguientes pasos i formalidades. Que el proyecto escrito de las reformas sea presentado al Directorio, por uno o más accionistas. Que el lí-

I

rectorio emita informe sobre el particular, en forma favorable, y eleve el proyecto a conocimiento de la Junta General Extraordinaria, convocada para el efecto. Que la Junta General, lo discuta en dos sesiones distintas, entre las que deben mediar quince días cuando menos. Que las reformas sean aceptadas por una mayoría de accionistas que representen más de la mitad del capital social, concurrentes a la reunión. En primera convocatoria, deberán concurrir a ella, las dos terceras partes del capital pagado, y, tratándose de una segunda convocatoria, será suficiente la representación de la mitad del Capital pagado; y, por último, que se llenen todas las demás formalidades legales. Por consiguiente estos Estatutos Codificados sustituyen a los mencionados en las cláusulas anteriores. Dignese señor Notario, cumplir con los requisitos necesarios para la validez de esta escritura pública e insertar en ella los documentos habilitantes que se acompañan, para que formen parte de este instrumento. El proyecto de Codificación anterior leído como fue es sometido a votación y por estar conforme con las reformas introducidas y las exigencias de la Ley de Compañías vigente así como de las necesidades de la Empresa, es aprobado por unanimidad, por los accionistas concurrentes que representan más de las dos terceras partes del capital social de la Compañía. A continuación en forma unánime igualmente se resuelve convocar a una nueva reunión para el día veinte y siete de julio del presente año, a las doce del día, en el mismo local social de la Empresa, con el objeto de conocer y resolver la aprobación definitiva en segunda discusión del Proyecto de Reformas y Codificación de los

Estatutos de la Empresa.- Se pasa al conocimiento del Tercer Punto del orden del día, y el señor Presidente, hace conocer a la Sala, que luego de haber realizado la correspondiente consulta con el doctor Juan de Dios Morales, y de haber revisado el libro de Actas, que al comienzo de ésta sesión entregó el Ingeniero Felipe Pezo C. se ha establecido que los Directores Suplentes no se encuentran designados, porque, los que fueron elegidos hace cuatro años, no han vuelto a ser reelegidos, y, considera necesario lograr la correcta integración de dicho organismo mediante la designación de los mencionados funcionarios. Solicita la palabra la señora Fanny viuda de Klaere y, luego de exponer que se encuentra de acuerdo con la opinión del Presidente, propone como Directores Suplentes en su orden, a las siguientes personas: señora Juanita Klaere de Vallejo, señor Luis Gomez de la Torre, y, señor Javier Marchan Castro. Se somete a votación, y por unanimidad de votos son elegidos como Directores Suplentes uno, dos y tres las personas ya nombradas, por Presidencia se dispone que las personas indicadas y legalmente elegidas, como Directores Suplentes de la Empresa, se les curse por Secretaría las correspondientes comunicaciones para que tomen legal posesión del cargo a ellos discurridos. En el último punto del orden del día, esto es en puntos varios, la socia señora Fanny Vega viuda de Klaere, solicita la palabra, y manifiesta que es verdaderamente asombroso el proceder del Gerente Ingeniero Felipe Pezo Campuzano, quien, abusando de la confianza que siempre le han brindado los socios de la Compañía, mantiene funcionando dentro del local de Industrias de Concreto Boca C.A. a dos compañías de su propio-

I

dad, beneficiándose exclusivamente él, en perjuicio de la empresa para que desarrolle las funciones de Gerente, Tales empresas, utilizan el personal de la misma, lo cual no es, ni puede ser considerado correcto, de manera que sugiere que se someta a votación la siguiente moción: que se conceda veinte días de plazo para que el Ingeniero Felipe Pozo Campusano, se- que a dichas empresas del local social de la Compañía indus- trias de Concreto Boca C.A. i que en ese sentido se le curse una comunicación.- La moción es apoyada por el señor Moreira i sometida a votación es aprobada por mil trescientos cuarenta votos a favor, resolviéndose en consecuencia cursar la men- cionada comunicación al señor Ingeniero Felipe Pozo C., la mis- ma socia, señora de Klaere, prosigue en su exposición, hacien- do uso de la palabra que le concede la Presidencia, i hace notar a la Sala que es deplorable el estado en que se encuen- tra el Libro de Actas de la Compañía. i expresa que a pesar de que a la cónyuge del Ingeniero Pozo C., señora Denia de Campusano, se le han venido pagando dos mil sueros mensuales, porque pase a limpio las Actas i ahora al recibir el Libro, se ha podido establecer que dichas actas solamente se encuen- tran pasadas hasta el año mil novecientos sesenta i ocho, ocu- pando treinta i seis folios de dicho Libro de Actas, i, que no constan ahí las correspondientes a todo el año mil novecien- tos sesenta i nueve, especialmente las que se celebraron los días nueve i veinte i ocho de mayo de mil novecientos sesenta i nueve, en las que se aprobó una reforma de estatutos, que solamente debido a la negligencia del Gerente no ha podido ser elevada a Escritura Pública; por lo tanto, i tomando en consi-

deración tal actuación, menciona en el sentido de que el libro de Actas de la Compañía Industrias de Concreto Rosa C.A., quede en custodia de la presidencia. Moción es apoyada por el señor Moreira, i sometida a votación obtiene mil trescientos cuarenta votos a favor, resolviéndose que el prenombrado Libro de Actas, quede en custodia del Presidente.- El señor Moreira, hace uso de la palabra i somete a consideración de la Sala, el que la señora Juanita Klaere de Vallejo, que acaba de ser nombrada Director Suplente, sea designada Contralora de los Departamentos de Producción i Ventas de la Compañía, para poder así tener elementos ciertos sobre la marcha de la empresa, ya que el Gerente, hasta la presente fecha no se ha tomado la molestia de convocar a la Junta General de Accionistas, que generalmente se celebra en el mes de Marzo, i que por lo tanto los resultados del ejercicio económico anterior no se conocen a ciencia cierta, así mismo, se permite ampliar su moción en el sentido de que se decida de una vez la convocatoria de una Junta General de Accionistas, que resuelva lo conveniente para dejar clarificada la posición de los Administradores de la empresa, que se encuentran actuando con funciones prorrogadas, ya que sus periodos fenecieron en el mes de marzo del presente año. La moción recibe el apoyo de la señora de Klaere i sometida a votación es aprobada por unanimidad.- Como no exista ningún otro punto que tratar, i el Presidente concede un receso para la confección del Acta, la misma que una vez leída, es aprobada por todos los asistentes, quienes en señal de conformidad la suscriben en unidad de Acto con el Presidente i suscrito Secretario ad-hoc que certifica. Siendo

I

las cuatro i treinta minutos de la tarde, se levanta la sesión.
(firmado) Quirino Moreira Vera, Presidente.- (firmado) Adolfo
Klaere Vega, Secretario ad-hoc.- Es fiel copia del original
que reposa asentado en el Libro de Actas de la Compañía Indus-
trias de Concreto Roca C.A. i al que me remito en caso de que
sea necesario .- Lo certifico. (firmado) Alejandro Vallejo Ló-
pez, Gerente-Secretario .- ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS DE CONCRETO ROCA
C.A. CELEBRADA EL DIA JUNES VEINTE I SIETE DE JULIO DE MIL NO-
VECIENTOS SETENTA.- En la ciudad de Guayaquil, a los veinte i
siete dias del mes de Julio de mil novecientos setenta, se
reune la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Com-
pañía Industrias de Concreto Roca C.A. en su local social de
la Avenida de Las Américas, frente al Colegio Simón Bolívar,
previamente convocada al efecto, por el señor Presidente, según
aviso publicado en la página diez de la edición doscientos no-
venta i nueve del Diario El Universo, del Sábado once de julio
de mil novecientos setenta. Siendo las doce del día, el Presi-
dente declara abierto el Acto, i como no asiste el Gerente In-
geniero Felipe Pezo Campusano, quien previamente i por teléfo-
no se ha excusado, por la interpuesta persona de la Directora
Suplente señora Juanita Klaere de Vallejo, el Presidente, pone
en conocimiento de la Sala este particular, a fin de que se
designe un Secretario Ad-hoc, para la presente sesión. La so-
cía señora de Klaere, somete a consideración el nombre del
señor Adolfo Klaere Vega, quien es elegido por unanimidad i encon-
trándose presente, acepta el cargo, prestando ante la Presi-
dencia, la promesa de estilo, pasando a hacerse cargo de la Se-

secretaría. Ato seguido el señor Presidente, ordena dar lectura de la lista de los socios asistentes, i resulta que concurren a la presente reunión los socios: señora Fanny Vega de Klaere, con seiscientos ochenta acciones numeradas del cero cero uno al seiscientos ochenta inclusive, las cuales representan un capital de seiscientos ochenta mil sueres; señor Quirino Moreira Vera, quien presenta el certificado de la Superintendencia de Filadoras, en el que consta, que sus acciones que van del número seiscientos ochenta i uno al mil trescientos cuarenta inclusive, se encuentran depositadas en dicha Institución en Garantía, totalizando seiscientos sesenta acciones que a su vez representan un capital de seiscientos sesenta mil sueres; siendo estos los únicos socios asistentes, se comprueba que asiste a la reunión la representación de un capital suscrito i pagado que asciende a la suma de un millón trescientos cuarenta mil sueres, representado por un mil trescientas cuarenta acciones. Especialmente convocados los Comisarios por comunicación cursada por el Presidente, asiste solamente el señor Washington Vanegas Flori, dejándose especial constancia la no asistencia del otro Comisario señor Ricardo Galarza Torres. Se ordena la comprobación del quórum reglamentario, i por Secretaría, se establece que concurren al acto, los accionistas que representan más de las dos terceras partes del Capital social, suscrito i pagado, por lo que el Presidente declara legalmente constituida la Junta General Extraordinaria.- Actúa como Secretario ad-hoc, el señor Adolfo Klaere Vega. De inmediato se ordena que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria que dice: CONVOCATORIA: Convócase a Junta

I

General de Accionistas Extraordinaria de los Socios de la Compañia Industrias de Concreto Vega C.A. que se llevará a cabo el día veinte i siete de julio de mil novecientos setenta, a las doce del día, en el local social de la empresa, con el objeto de tratar los siguientes puntos. Uno.-) Reforma de los Estatutos Sociales (Segunda Discusión).- Dos).- Puntos varios, el Presidente.- Ato seguido, solicita la palabra la señora Fanny Vega viuda de Klaere i manifiesta estar de acuerdo con el orden del día constante en la convocatoria pero que se permite sugerir que se la apruebe, con una ligera modificación, esto es, que se considere la segunda discusión no solo de la Reforma sino de la Codificación. El señor Quirino Moreira apoya la moción i es aprobado por unanimidad quedando en consecuencia el primer punto del orden del día como Reforma de los Estatutos sociales i codificación (segunda discusión), se dá lectura por Secretaría al proyecto integro de Reforma de Estatutos i de la Codificación que fué aprobada en primera discusión el día nueve de julio de mil novecientos setenta i se somete a consideración de la Sala tales proyectos. La socia señora viuda de Klaere, manifiesta que habiéndose aprobado sin objeciones de ninguna clase en primera oportunidad, los proyectos que acaban de ser leídos; ella mociona en el sentido de que sean aprobados en forma definitiva en esta segunda oportunidad, así mismo, sin ninguna objeción.- Apoya la moción el socio señor Quirino Moreira Vera i sometida a votación se aprueba por unanimidad de los concurrentes a la sesión, que representan más de las dos terceras partes del capital social suscrito i pagado de la Compañia, los pro-

yectos de Reforma i Codificación de Estatutos de la Sociedad, que constan en el Acta de Junta General de Accionistas Extraordinaria de Julio nueve del presente año. Finalmente, la Junta General de Accionistas autoriza a los señores Presidente i Gerente de la Compañía, para que por Escritura Pública, formulen las declaraciones pertinentes de la Reforma de Estatutos e incorporen los Estatutos Codificados de la Empresa, tomando en cuenta que por haberse unido los artículos seis i siete de los Estatutos actuales i que en la Reforma llevarán el número seis, i haberse derogado el artículo treinta i dos de los mismos estatutos habrán de modificar la numeración de los mismos. También se los faculta para que efectúen todas las gestiones e intervenciones que fueren necesarias para la plena validez de las resoluciones adoptadas por la Junta General, en sus sesiones de los días nueve i veinte i siete de Julio de mil novecientos setenta. No habiendo otro asunto que tratar el señor Presidente, concede un receso para la confección de la presente acta, la misma que una vez terminada i reinstalada la sesión se la lee i/la aprueba por todos los asistentes suscribiéndola en unidad de acto con el señor Presidente i suscrito Secretario Ad-hoc que certifica.- (firmado) Virino Moreira Vera.- Presidente.- (firmado) Adolfo Maere Vega. Secretario Ad-hoc. Es fiel copia del original que reposa asentado en el Libro de Actas de la Compañía Industrias de Concreto Boca C.A., i al que se remite en caso de que sea necesario.- (firmado) Alejandro Vallejo López. Gerente -Secretario.- Por diez sueres.- Colegio Nacional Aguirre Abad.- Colecturía.- Recibí de Industrias de Concreto Boca C.A. la suma de diez sueres, por con-

I

cepto del Impuesto a favor de los colegios Aguirre Abad i Do-
lores Sucre.- Dos por mil adicional a las Escrituras públicas.
Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.- Notaría cuarta.-
(firmado) firma ilegible. El Colector.- Hay un sello.- Enmen-
dades: designó- fundame- Valen .-

